

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6082

PANAMA, LUNES 17 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

INDUSTRIA

UN SIGLO DE INDUSTRIA DE LOS FOSFOROS EN BELGICA 1830-1930

Con motivo del centenario de la independencia nacional, la Soc. An. la Unión Fosforera y la Soc. An. Fábricas Belgas de Fosforos, han publicado un folleto muy interesante sobre "Un siglo de industria fosforera en Bélgica". He aquí los capítulos esenciales de este trabajo, que demuestra la actividad belga en esta industria, en el espacio de un siglo:

El fuego primitivo

El conocimiento del fuego fue, para el hombre, el origen de la civilización. Permite al hombre salir de la bestialidad primitiva. Le llama, con los beneficios innumerables que ofrecía, apareció el hombre primitivo como un presente de sencia divina y no es extraño que todas las religiones hayan mezclado el fuego a sus ritos.

Conservar fuego y conservarlo fue, durante siglos, la gran preocupación del hombre. Ignoramos todo del método aplicado por nuestros antepasados de la prehistoria a este respecto. La exploración de sus primitivos albergues, especialmente de las cavernas de la Bélgica Alta, nos enseñan restos de hogares y fragmentos de huesos calcinados abandonados por cazadores de mastodontes y rinocerontes, en una época que remonta seguramente a decenas de miles de años.

Las tribus salvajes modernas, que poseen tantos puntos comunes con lo que sabemos del europeo primitivo, producen el fuego mediante el frotamiento de dos fragmentos de madera el uno contra el otro.

Más tarde, aparecerá el eslabón, compuesto en primer lugar de un pedazo de pirita o sulfuro de hierro natural, que se golpea sobre una piedra dura, como el pedernal, por ejemplo. No se sabe en qué época fue reemplazada la pirita por una pieza de acero. La insignia del Velho de Oro, Orden de nobleza instituido en 1429, en Brujas, por Felipe el Bueno, nos muestra exactamente la forma del eslabón usado en el siglo XV.

El eslabón de pedernal no ha desaparecido totalmente aún. Hay todavía regiones, en Europa, donde, en las aldeas aisladas de los grandes centros, cada campesino lleva el pedernal y la yerra. Basta un golpe dado con su cuchillo para hacer brotar la chispa deseada. Sacar chispa, no era siempre cosa fácil, sobre todo por tiempo de lluvia o trueno. Es por esto que, en las chozas, se conservaban brasas en el hogar.

En sus memorias, Camille Flammarion recuerda que, en su infancia, cuando había que encender una vela, su abuela tomaba de un zaco, hecho de paja atada, que se prendían en el tiñón conservado bajo las cenizas.

Estos leños azufrados se empleaban también en nuestras provincias belgas. Se los fabricaba con la paja que crecía del cáñamo. Fueron llamados "fosforos", en flamenco "sol-fosforokken", en valón "brucules". Son los verdaderos precursores de los fosforos químicos modernos.

Durante siglos, los métodos no variaron y ningún progreso se fue realizando. Lo único nuevo que se hizo fueron los eslabones mecánicos, dispuestos como las llaves de los mosquetes. Hacia el siglo XV, en nuestras regiones, se usaban también lentos; pero el sol es demasiado escaso en nuestro país para permitir la generalización de este procedimiento. En Extremo Oriente, y particularmente en las Indias neerlandesas, se conoció el uso del eslabón de

aire comprimido, reinventado en 1807 por el físico francés Mollet.

Primeros inventos químicos

El final del siglo XVIII se caracteriza por el desarrollo notable del espíritu de investigación e invento. Apenas había Lavoisier echado las bases de la química moderna, cuando una multitud de buscadores se lanzaron en la vía abierta por él, los unos con la esperanza de nuevos descubrimientos, los otros imaginando aplicaciones prácticas de estos descubrimientos.

Berthollet, el amigo y discípulo de Lavoisier, descubrió el clorato de potasio en 1790, e indicó su uso en la fabricación de los explosivos. Inspirándose en estos trabajos, J. J. Chancel imaginó, en 1805, el procedimiento de cubrir la extremidad del antiguo leño azufrado con una pasta "oxigenada", formada por una mezcla de flor de azufre, clorato de potasio y licopodio aglomerados en una

solución de goma arábiga. Este fosforo químico, que fue el primero por orden cronológico, se inflamaba cuando se colocaba su extremidad en un tubo de vidrio que contenía un tapón empapado con ácido sulfúrico. Este procedimiento era peligroso. Muy a menudo, el fosforo hacía explosión, el tubo de vidrio se rompía y el ácido caía sobre los vestidos de la persona.

El químico francés Charles Derosne imaginó, en 1816, un procedimiento un poco diferente, usando el fosforo. Inspirándose en el aparato de Chancel, dejaba fundir en el fondo de un tubo de vidrio, un poco de fosforo, y, agitándolo con una varita de hierro, lo convertía en lo que él creía ser el "óxido rojo". En realidad, se trataba de una modificación atropellada del fosforo. Bastaba con raspar la superficie del fosforo así preparado, con la extremidad azufrada del fosforo que se inflamaba luego al ser frotado con fuerza sobre un pedazo de fieltro o de corcho.

Los inventos de Chancel y Derosne constituían grandes progresos sobre el antiguo eslabón. Sin embargo, estábamos lejos aun de la perfección. Otros inventores buscaron hacia vías diferentes.

El primer fosforo a fricción se de-

be al espíritu inventivo de un modestísimo boticario inglés, John Walker. Este, en 1827, imaginó un fosforo químico cuya cabeza, compuesta de azufre, clorato de potasio y sulfuro de antimonio mezclados en una pasta de goma, se inflamaba por simple frotamiento sobre papel de lija.

Los numerosos ensayos realizados hasta entonces habían seguramente preparado el abandono del eslabón de pedernal, puesto que, a partir de 1823, los fosforos imitados de los de Walker se vendían de un modo corriente en Londres, bajo el nombre de "Lucifer", fabricados por Samuel Jones. Se encontraban también en París, preparados por Savarcesy y Merckel. Parece que John Walker no pensó nunca en explotar industrialmente su invento.

Los fosforos a fricción de John Walker presentaban serios inconvenientes. La inflamación exigía un frotamiento muy enérgico, a tal punto que la extremidad se quebraba frecuentemente.

Es el francés Charles Saurin quien imaginó la fórmula de un fosforo verdaderamente práctico. Su idea no carecía de audacia puesto que, en la preparación de la pasta química, había que introducir a la vez fosforo, cuerpo muy inflamable, y clorato de potasio, uno de los oxidantes más enérgicos.

Hecho curioso, pero frecuente en materia de invento, el mismo procedimiento fue descubierto otra vez, de un modo completamente independiente, por el químico austriaco Stephan von Roemer quien, en Enero de 1834, tomó patente para una fórmula análoga a la de Saurin. Von Roemer empezó a explotar industrialmente su invento que fue acogido muy favorablemente por el público. Desgraciadamente, este éxito provocó bien pronto la aparición de un gran número de imitadores. Esta abundancia de fabricantes, en los primeros tiempos del fosforo, es la causa de la confusión que ha reinado, durante mucho tiempo, acerca de la identidad del inventor.

Los fosforos químicos en Bélgica

Los nuevos fosforos no tardaron en ser conocidos en Bélgica. Se cuenta que Pierre Mertens trajo estos fosforos de Alemania, en 1832 o 1833, y aconsejó a su primo Baltazar Mertens, fabricante de betunes en Les-sines, intentar la fabricación de los fosforos. La nueva fabricación tropezó con grandes dificultades, pero, a partir de 1839, se puede decir que los fosforos químicos belgas eran fabricados regularmente, y una clientela se ofreció rápidamente para la compra de la producción para la iluminación. A la muerte de su fundador, sucedida en 1870, la explotación de la usina de Baltazar Mertens fue continuada por su viuda, y más tarde por su hijo, quien la puso en manos de la Unión Fosforera. En 1912, cuando se produjo la primera concentración efectiva en la industria fosforera del país.

Durante unos veinte años, el fosforo fosforico, que como dicho anteriormente, a pesar de numerosos inventos que pretendían destruirlo. Esta fabricación se extendió rápidamente por la mayor parte de las comarcas europeas. Este fosforo presentaba sin embargo numerosos peligros: su inflamabilidad excesiva exponía a frecuentes incendios, en el curso de los transportes o en el uso doméstico. El fosforo en estado de fosforo blanco es un producto excesivamente nocivo: los accidentes por conveniencia fueron numerosos. La misma fabricación presentaba graves peligros de incendio, y la manipulación del fosforo blanco exponía a los obreros, a pesar de las medidas de prudencia más minuciosas, al desarrollo de la terrible necrosis. Felizmente, el fosforo se presenta

(Pasa a la página 2.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N.º 201 de 11 de Agosto
Resolución N.º 202 de 11 de Agosto

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N.º 18 de 29 de Abril
Resolución N.º 19 de 9 de Mayo
Resolución N.º 20 de 11 de Mayo
Resolución N.º 21 de 21 de Mayo
Resolución N.º 22 de 1.º de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Cuestiones Industriales

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

INDUSTRIA

Viene de la primera página

bajo otra forma, la cual, no tóxica, conserva sin embargo las preciosas cualidades del fósforo blanco. En 1845, el químico austriaco A. Schrotter estudió científicamente la transformación que se había observado cuando se calienta largo tiempo el fósforo blanco en recipiente cerrado. Hemos visto que Derosne había utilizado esta propiedad en la constitución de su eslabón fosforoso. Pero, en la época de Derosne, en 1818, se pensaba que el producto rojo obtenido así era un óxido rojo de fósforo. Schrotter demostró que nos encontramos en presencia de una transformación alotrópica del fósforo blanco.

Los fósforos suecos

En 1844, una patente fue tomada en Suecia por el profesor G. E. Pasch, de Estocolmo, para un fósforo que no contenía fósforo y cuya fabricación se aproximaba mucho a la de Walker, pero que se encendía sobre una superficie preparada especialmente por medio de una pasta en la que entraba fósforo en estado rojo.

Suecia se interesaba desde hacía tiempo por la fabricación de los fósforos. La primera usina había sido instalada en Estocolmo, por J. S. Bagge, en 1836, y es allí donde G. E. Pasch fabricaba sus nuevos fósforos. Estos no tuvieron éxito, porque la técnica del fósforo rojo no era conocida aun y porque el producto impuro empleado por Pasch daba una fabricación irregular.

Es en 1855, que el problema del fósforo no fosforoso fue definitivamente resuelto con la patente tomada por el químico sueco Joh. Edv. Lundström. En este nuevo fósforo, el clorato de potasio solo ha sido conservado en la composición de la cabeza, mientras que el fósforo rojo, o más exactamente el fósforo amorfo, entra en la composición del frondador. Lundström creó en 1844, en

su ciudad natal, en Jonkoping, una usina para la fabricación de los fósforos y se asoció, en 1846, con su hermano, a fin de explotar esta empresa. Es la famosa Jonkoping's Tandsticksfabrik, conocida en el mundo entero. La patente de 1855 para la fabricación del nuevo fósforo fue el origen de la admirable prosperidad de la misma Jonkoping, la más importante del globo actualmente, y de la preponderancia que la industria fosforera sueca ha tomado sobre los otros países.

Todas las usinas fosforeras de Suecia fueron fusionadas bajo la influencia de M. Ivar Kreuger, en 1917, bajo el nombre de "Svenska Tandsticks Aktiebolaget".

Los fósforos suecos en Bélgica

Los derechos relativos a la explotación de la patente Lundström, en Bélgica, fueron adquiridos en 1855 por Baltazar Mertens. A partir de esta fecha, la firma Mertens produjo al mismo tiempo los antiguos fósforos así como los fósforos suecos. La primitiva usina de betunes, que había llegado a ser demasiado exigua, había sido reemplazada años antes ya por un gran edificio, situado fuera de la ciudad. Cuando la fabricación de los fósforos suecos vino a añadirse a la fabricación de los fósforos fosforosos, fue necesario pensar en nuevas transformaciones de la fábrica, y Baltazar Mertens adquirió un vasto local en la misma ciudad de Lessines. La fabricación fue mantenida allí hasta el año 1928, época en la que fue transferida hacia otros lugares de explotación de la Unión fosforera.

Baltazar Mertens participó en las exposiciones internacionales de Londres, en 1862, de Dublin en 1865, de París en 1867 y obtuvo brillantes distinciones. En 1855, se asoció con su hermano Guillermo para la explotación de una segunda usina, en O. verboelaere. Los dos hermanos se repartieron así el mercado del país. El uno abastecía la parte flamenga, el otro la parte valona.

violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 26 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

PERMITESE LA ENTRADA A UN INMIGRANTE

RESOLUCION NUMERO 18

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución N.º 18.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

El señor Alfred Carjinter, Superintendente de la Southern Baptist Convention, ha solicitado por medio de memorial que con fecha 25 de marzo de 1931 elevó a esta Secretaría que de acuerdo con los artículos 12 de la Ley 6.ª de 1928 y el único del Decreto N.º 48, de 6 de Diciembre último, se le autorice la entrada a Panamá al señor Rev. Norton Bellamy, quien se encuentra actualmente en Kingston, Jamaica.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1.º. Permitase la inmigración a Panamá del señor Norton Bellamy, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto N.º 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2.º. Autorízase al señor Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado señor Norton Bellamy.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

SE REFORMA LA RESOLUCION N.º 6, DE 17 DE FEBRERO DEL AÑO PASADO

RESOLUCION NUMERO 19

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución N.º 19.—Panamá, 9 de mayo de 1931.

En atención al Decreto Ejecutivo N.º 6 de 17 de febrero de 1930, y a la Ley 17 del mismo mes, que dicta una medida de carácter general que cubre el caso de LEE CHONG,

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución Ejecutiva N.º 6, de febrero de 1930; autorízase la permanencia indefinida del mencionado LEE CHONG en el territorio de la República de Panamá y ordénase su cédulación como residente en el país.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

SE OTORGA PERMISO A LA CASACOMERCIAL KEY HING & CIA.

RESOLUCION NUMERO 20

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución N.º 20.—Panamá, 11 de mayo de 1931.

El señor Juan Sing Lam, comerciante chino, en representación de la casa comercial de KEY HING & CIA, esta ciudad, solicita por medio de memorial que con fecha 12 de marzo del presente año elevó a esta Secretaría que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6.ª de 1928, se le

permita traer al territorio de la República al chino LAU SIK JON, a fin de que reemplace en sus funciones a LO PO NAM, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el 10 de febrero de 1931.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6.ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma de B. 5.00.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada."

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la razón social KEY HING & CIA paga al Tesoro Nacional más de B. 5.000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado expedido por la Compañía de vapores Saka Shosen Kaisha, que el asiático LO PO NAM embarcó en el vapor SANTOS MARU el 10 de febrero de 1931.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º. Permitase a la casa comercial KEY HING & CIA que traiga al país al chino LAU SIK JON en reemplazo de LO PO NAM, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartase instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado LAU SIK JON.

2.º. La razón social KEY HING & CIA, se compromete a mantener empleado en su casa al chino LAU SIK JON, y en caso de enfermedad, atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante LAU SIK JON; y

3.º. Cancelese todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con LO PO NAM.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

POR AUSENCIA DE UN ASIATICO SE PERMITE A CASA COMERCIAL TRAE REEMPLAZO

RESOLUCION NUMERO 21

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución N.º 21.—Panamá, 21 de mayo de 1931.

El señor CHEN CHI FAT, comerciante chino, en representación de la casa comercial de FAT & CIA, de esta ciudad, solicita por medio de memorial que con fecha 11 de marzo del presente año, elevó a esta Secretaría que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6.ª de 1928, se le permita traer al país al chino KAM SIU HENG, a fin de que reemplace en sus funciones a WON SANG, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la CHINA el 10 de febrero de 1931.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6.ª de 1928, invocado por el peticionario, Pasa a la página cuarta

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE LE CONCEDE A ISIDORO FUENTES PULGAS LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 11 de Agosto de 1931.

Isidoro Fuentes Pulgas, natural del Perú, soltero, de 38 años de edad, zapatero y jornalero, reo del delito de hurto, quien desde el 13 de Mayo de 1929, se encuentra sufriendo su pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Isidoro Fuentes Pulgas la libertad condicional durante nueve meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 13 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A GUILLERMO ESPINOSA SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 11 de Agosto de 1931.

Guillermo Espinosa, de 22 años de edad, de color moreno, soltero, músico y natural de la ciudad de Colón, reo del delito de apropiación indebida, quien desde el 1.º de Febrero del presente año, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Guillermo Espinosa la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Dinamarca bajo el número 388-1926, a favor de la sociedad denominada AKTIESELSKABET AALBORG PORTLAND-CEMENT-FABRIK, domiciliada en Aalborg, Jutlandia, Dinamarca.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un anillo circular dentro del cual aparece la representación de un tigre andando entre las palabras "Made in Denmark" y la palabra "TIGER" (tigre). Los dueños se



reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 23 de julio de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Dinamarca bajo el número 97-1898, a favor de la sociedad denominada AKTIESELSKABET AALBORG PORTLAND-CEMENT-FABRIK, domiciliada en Aalborg, Jutlandia, Dinamarca.

Descripción de la marca de fábrica en referencia: dentro de la representación de un anillo circular, en que está el nombre de los dueños, se ve la representación de un león, sentado en un pie con inscripción "AALBORG", y que con una de las patas delanteras sujeta un escudo, en cuyo campo está puesta sobre un fondo oscuro una cruz clara. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, julio 23 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CATOBRE.....		6	2	8			3		1	2		
La Laguna.....	2	10	3	16		10	7	8	8	7		
CANAZAS.....												
Bella Vista.....							1	1	2			
Cbitra.....	1	2	1	3			1					
MONTIJO.....	4	5	5	9			2	1	1	2		
LAS PALMAS.....	3	3		3			2	1	1	2		
RÍO DE JESÚS.....	3	6	1	5		5	4	2	2	4		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....		3		1			2	2	4			
Atalaya.....												
Mariato.....												
Tonuga.....	6	14	3	10		2	8	9	7	10		
SONA.....												
Bahía Honda.....												
Esclece.....												
Guerrero.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	5	1	2			4	4	4	4		
San Juan.....		2	1	1								
La Mesa.....		4	1	11			1	6	3	4		
SANTA FE.....												
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Totales.....	20	66	18	63		17	33	33	32	34		

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPEIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BUCAS DEL TORO.....	4	5	4	15	1	5	9	2	9	2		
COCLE.....	26	46	15	72	1	6	35	26	29	30		
COLÓN.....	35	45	28	50	6	16	45	26	38	33		
CHIRIQUÍ.....	23	55	20	76	8	11	28	33	38	23		
DARIEN.....				4			1	1	2			
HERRERA.....	23	39	12	40	2	18	19	12	13	18		
LOS SANTOS.....		46	19	54	1	7	31	28	29	30		
PANAMÁ.....	12	55	9	59	2	4	27	22	23	26		
VERAGUAS.....	20	66	18	63		17	33	33	32	34		
TOTALES.....	165	394	125	433	21	84	226	193	213	196		

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPEIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior

(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

NUEVA INDUSTRIA

Son pocas las industrias que tenemos en el país; y las que existen de malas si producen lo suficiente para satisfacer la demanda local. Esto se debe, en gran parte, a que, como muy bien decía "La Estrella de Panamá", aquí desperdiciamos muchas fortunas que para otros países industriales son una fuente inagotable de riqueza.

Del coco, por ejemplo, desperdiciamos en grandes cantidades la estopa y la cáscara de la nuez; de las reces sacrificadas el sebo y los cachos; y de otros productos agrícolas como la piña, la naranja y el guineo, también se desperdician enormes riquezas que del extranjero nos envían luego convertidas en jabón, cosméticos, botones, objetos de lujo y vinos exquisitos.

Sin embargo, un síntoma consolador se siente, y horizontes nuevos se vislumbran para el porvenir; pues parece que algunos capitalistas se han convencido de que es un error lamentable dedicar el dinero tan sólo a la construcción de casas para alquiler y a las transacciones de préstamos; y ahora tienden sus miradas a aprovechar industrialmente estas riquezas, para de este modo aumentar diez veces si se quiere sus fortunas.

Recientemente se ha fundado una nueva industria: la de hacer vinos finos de piña y guineo. Esta empresa es de propiedad del señor Pablo Menotti, y está dando resultados halagüeños; y tenemos que ya no se desperdician, ni se desperdiciarán en lo sucesivo, las cáscaras de la piña ni menos esa cantidad considerable de cabezas de guineo que los agricultores tenían que arrojar cuando examinados sus productos, no satisfacían a las grandes compañías exportadoras que negociaban con ellos.

Hemos visto la fábrica, debidamente equipada que para elaborar vinos finos ha establecido el señor Menotti; hay que convenir en que este ramo industrial impulsará grandemente la agricultura, en especial la siembra del banano, pues como este produce en todos los lugares de la República, teniendo una industria de la cual es factor principal, vale la pena dedicarse a la siembra del mismo.

Ojalá que como el señor Menotti, procedieran otros capitalistas nacionales.

Labor en Relaciones Exteriores

Visto de la segunda página

establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada."

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá que la razón social de FAT & CIA para el Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado expedido por la Compañía de vapores ROYD BROS INC. que el asiático WONG SANG embarcó en el vapor SANTOS MARU el 10 de febrero de 1931, con rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a

la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado WONG SANG, sin los cuales no podrá este ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1. Permitase a la casa comercial de FAT & CIA que traiga al país al chino KAM SIU HENG en reemplazo de WONG SANG, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartase instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado KAM SIU HENG.

2. La razón social de FAT & CIA se compromete a mantener empleado en su casa al chino KAM SIU HENG, y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante KAM SIU HENG; y

3. Cancelese todos los documentos que reposan en esta Secretaría con WONG SANG.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

OTRO NUEVO INMIGRANTE

RESOLUCION NUMERO 22

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución No. 22. — Panamá 1º de junio de 1931.

El señor IAM POW TONG, comerciante chino, en representación de la casa comercial de YEE HOP & CIA, de esta ciudad, solicita por medio de memorial que con fecha 25 de mayo del presente año elevó a esta Secretaría que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino YIN KAN PIO, a fin de que reemplace en sus funciones a KAN MAN ON, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el 18 de mayo de 1931.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido

por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial YEE HOP & CO paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuesto y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en la lista de pasajeros enviada por el señor Wm. A. Stevenson, Jefe de la Cumentona de Balboa que el asiático KAN MAN ON embarcó en el vapor LA PLANTER MARU el 18 de mayo de 1931.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado KAN MAN ON, sin los cuales no podrá este ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1. Permitase a la casa comercial de YEE HOP & CO que traiga al país al chino YIN KAN PIO en reemplazo de KAN MAN ON, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartase instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado YIN KAN PIO.

2. La razón social YEE HOP & CO. se compromete a mantener empleado en su casa al chino YIN KAN PIO, y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante YIN KAN PIO; y

3. Cancelese todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con KAN MAN ON.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

—Léase la GACETA OFICIAL—

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

CHAP. 11

de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito de Chame.

Con fin de practicar la visita reglamentaria de acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial, el suscrito Alcalde del Distrito se apersonó al Despacho del Juzgado Municipal de Chame en asocio del señor Personero y del Secretario de la Alcaldía, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno a las diez de la mañana. Presente el señor Juez y su Secretario y los ya mencionados se procedió a la visita entendiendo el siguiente resultado:

Movimiento del Juzgado durante 6
meses de Julio presente.

Negocios en curso

1º Sumarias en averiguación de
seguidas contra el menor Isabel Dagon.

por el delito de hurto. Denunciante: Andrés Henríquez, iniciadas el 13 de

2. Denuncio presentado por la

señora Isaura vda. de Walker en relación con un robo del cual fué víctima, de fecha 17 de Julio.

3° Despacho número 79-B devuelto por el Juez Superior de la República para que se le dé curso.

al art. 809 en la causa criminal seguida contra Miguel García L. por

el delito de homicidio; entrada el 23 de Julio.

Negocios salidos.

Criminales

1º Despacho N° 79-B, librado por el Juez Superior de la República

ad-hoc en la causa criminal seguida contra Miguel García L. por el delito de homicidio. Deruelto.

Civiles

Despacho N.º 15 librado en la solicitud hecha James Dow Trower para que se le expida título de pro-

Notas

Recibidas	3
Despachadas.....	4

Telegramas	
Recibidos	1

Despachados	3
Demandas verbales	6

Antes de terminar el señor Juez hizo hincapié sobre las necesidades

de la Oficina del Juzgado de lo cual se tomó nota así: Para la buena marcha, estética y eficiencia de los

trabajos es de imprescindible necesidad una máquina de escribir; un

estante para guardar y asegurar los negocios expedientes etc., o un escritorio con gavetas seguras y de re-

gular tamaño; una tablilla para fijar edictos; una mesa chica para casos de audiencia. Expresó además

el señor Juez, que el departamento de la oficina del Juzgado es muy re-

unido para el funcionamiento del Despacho de su Secretario y en consecuencia que trae atrazo en todos

los trabajos del Despacho en general.
 Advierte que habiendo departa-

mentos anexos a la oficina del Juzgado que permanecen cerrados por su poca ocupación, pide al señor

caído como jefe del Distrito le ceda el departamento contiguo y de fácil manejo.

com intereseon, para el Despacho del
Secretario del Juzgado. A las insi-
taciones del señor Juez el señor

Alcalde responde gustoso en cooperar
donde sea de su alcance a las
solicitudes que se le hacen como así

que es su intención mejorar

distrito donde sea posible el estado de las oficinas públicas del Distrito. El señor Personero Municipal se manifiesta

testa en favor del señor Juez en virtud de que en realidad las necesidades de la zona son urgentes.

... al señor Alcalde a que procure arreglar el funcionamiento de las

delas de la casa Municipal con el fin de poder dotar al Juzgado de un departamento como lo pide el

No habiendo mas de que tratar en

Esta visita se suspendió a las once de la mañana firmando la presente acta todos los que en ella han intervenido.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 12 de Agosto de 1931.

As. 4046. Certificado N° 2057 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Keun Chon".

As. 4047. Escritura N° 97 de 18 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de una casa de propiedad de Tomasa Almanza ubicada en la población de Chitré.

As. 4048. Escritura número 486 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ralph Frederick Lam constituye hipoteca a favor de Angel Severino sobre una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 4049. Escritura número 910 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la "Urbanización el Tránsito S. A.", vende a Lionel Levy Toledano un lote de terreno ubicado en esta ciudad y "The National City Bank of New York" redime de sus gravamen hipotecario al lote vendido.

As. 4050. Escritura número 501 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual Modesto Morán Herrera constituye hipoteca a favor de Juan Lombardi sobre una finca situada en Penonomé.

As. 4051. Contrato número 11 de 20 de Julio último, por el cual W. H. Wallingford vende a Segundo J. Quintero un carro marca "Ford".

As. 4052. Escritura número 328 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Lem constituye hipoteca a favor de "Enrique Halphen y Compañía Incorporada" sobre una finca ubicada en el distrito de Bugaba.

As. 4053. Escritura número 329 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento número 4052 del Tomo 17 del Diario.

As. 4054. Escritura número 500 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual "Pinel Hermanos en Liquidación" constituyen hipoteca a favor de José Montenegro sobre varias fincas situadas en esta ciudad.

As. 4055. Escritura número 291 de 10 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isaias Jurado Samudio hace donación de una finca de su propiedad a favor de sus hijas Emilia Jurado de Triñales y Aurelia Jurado de Terán.

As. 4056. Escritura número 902 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada por el Juez Segundo de este Circuito en una finca de propiedad de Isabel Díaz de Jiménez.

As. 4057. Demanda de separación de bienes presentada ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por Richard A. y Josiah Bailey contra Emanuel y Augusto Bailey.

As. 4058. Escritura número 487 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de María Felicitá Palacios.

As. 4059. Escritura número 912 de hoy de la Notaría Segunda, por la cual Martina Angarita de Nájera constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4060. Escritura número 913 de 12 de los corrientes, por la cual Martina Angarita de Nájera ratifica la hipoteca que constituyó a favor de Josefa Montero de Jaén.

As. 4061. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 2 de los corrientes, a favor de la casa "Compañía de Noriega S. A."

As. 4062. Escritura número 74 de 5 de diciembre de 1912, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica un lote de terreno situado en Santiago a Angelina Sánchez.

As. 4063. Oficio número 196 de 8 de los corrientes del Juzgado 2º del Circuito de Coclé, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria que pesa sobre dos fincas de Carlos George Navas, situadas en Penonomé.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José García, se ha dictado un auto que copiado textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

En vista de que con la anterior demanda sobre apertura de la sucesión ab-intestato de José García, se acompañó la prueba legal de la defunción del causante, así como también la del parentesco en que la demandante funda su derecho, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué José García Vega, desde el día 23 de Febrero del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Micaela vda. de García y José García Morales en su carácter de cónyuge superviviente la primera y de hijo legítimo del causante el último; y

Tercero: se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

La guarda y tutela del menor José García Morales, le corresponde a la citada Micaela viuda de García, en su carácter de madre.

Téngase al señor Venancio E. Villarreal como apoderado judicial de la demandante, para que la continúe representando en el presente juicio. Notifíquese.

PEDRO A. SILVERA.—M. B. Castilla. Oficial Mayor".

Y para los fines ya expresados, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día de la publicación del presente edicto, para que se le entregue al interesado para que la haga publicar en la forma señalada en el auto que precede.

El Juez,

El Secretario,

PEDRO A. SILVERA.

Luis Arce.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Caballero, por medio de su apoderado especial, señor Elias Cano Ch., de acuerdo con las prescripciones de los artículos 3º y 10º de la ley 157 de 1928, ha solicitado la adjudicación de un terreno de terreno ubicado en jurisdicción de los Distritos de Pocrí y Pedasi, denominado "Los Aguilones", por medio del memorial que a continuación se copia: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras, Para el señor Pedro Caballero, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocrí, solicito se sirva expedir título de plena propiedad en compra, sobre un lote de terreno ubicado en los Distritos de Pocrí y Pedasi, con una capacidad de ochenta y cinco hectáreas siete mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (85.7565 m. c.), alindado así: Norte, terreno de Nicolás Herrera, Río Puerco y terreno libre; Sur, terreno de Santos Madrid y terreno libre; Este, terreno libre, parte de la Loma de Vergara de por medio; y Oeste, terreno de Doroteo García, Quebrada La Vaca de por medio. El lote que solicito viene ocupado por mi mandante desde antes de la vigencia del Fiscal, es el cercado de alambrado puerco y cultivado en parte; no conoce servidumbre y es perfecto lote adjudicable. Acompaño los documentos de rigor. Ofrezco bajo juramento que este lote lo dedicará su dueño exclusivamente a fines agrícolas y a

cepto desde ahora todas las condiciones, salvedades y obligaciones que a los adjudicatarios de tierras impone la ley. Las Tablas, Abril 7 de 1931.—(fdo.)—Elias Cano Ch.

Y para notificar formalmente a quienes interesan, y para los efectos de los artículos 61 y 63 de la ley 28 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en copia en las Alcaldías de los Distritos de Pocrí y Pedasi, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

3 vs.—3

G. De León J.

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Espino, por medio de su apoderado señor Elias Cano Ch., ha solicitado título de propiedad en compra sobre un lote de terreno, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras. Como apoderado del señor Victoriano Espino, solicito para el título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Quebrada del Hato", ubicado en el Distrito de Guararé, de veintiséis hectáreas siete mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados (26.7540m2) alindado así: Norte, terreno de Lino Cárdenas; Sur, terreno de Juan Espino; Este, terreno de Juan Cedeño, callejón de por medio (camino de Guararé arriba); y Oeste, río Guararé, camino de Guararé Arriba" y camino del Río. El lote que solicito lo posee mi mandante desde antes de la vigencia del C. F., cercado y cultivado en parte, reconoce servidumbre de tránsito a favor del público para ir del Hato a Guararé Arriba, no es de los inadjudicables y con su adjudicación no se perjudica a terceros. Acompaño todos los comprobantes de rigor y ofrezco bajo juramento a nombre de mi mandante, que el terreno Quebrada del Hato será dedicado exclusivamente a fines agrícolas.—Las Tablas, Abril 7 de 1931.—(fdo.)—Elias Cano Ch."

Por tanto, para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de treinta días.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

3 vs.—3

G. De León J.

EDICTO

El infrascrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Sección de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., como apoderado legal del distrito de Tonosí, ha solicitado una compra, un lote de terreno baldío, presentando al efecto la siguiente petición:

"Señor Gobernador, Sección Tierras.—Para Liberata Huertas, generales conocidas, solicito título compra, terreno "Milagro", Distrito de Tonosí, una hectárea cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados superficie, alindado: Norte, Camino Río de Tonosí; Sur, Hilario Pinto, terrenos libres; Este, terrenos libres; Oeste, Hilario Pinto, quebrada Agua, cercado cultivado antes 1917, sin servidumbres. Acompaño documentos.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elias Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 7 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

3 vs.—3

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., como apoderado legal de Tiburcio Moreno, ha presentado la siguiente solicitud, en compra:

"Señor Gobernador, Sección Tierras.—Para Tiburcio Moreno, generales conocidas, solicito título compra, terreno "Cerrito Los Amantes", Distrito Guararé, capacidad cincuenta y ocho hectáreas tres mil metros cuadrados, cercado y cultivado antes 1917, alindado: Norte, camino Las Trancas caserio Los Corritos; Sur, Escolástico y Salvador Acevedo, quebrada Aguila; Este, camino Luis Sáenz; y Oeste, quebrada Laja. Acompaño comprobantes.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elias Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 7 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que Pablo Barrios, natural de este Distrito y vecino del Municipio de Tonosí, ha presentado la siguiente solicitud, en compra, de un lote ubicado en aquel distrito, que dice:

"Señor Gobernador, Sección de Tierras.—Para Pablo Barrios, generales conocidas, solicito adjudicación compraventa terreno "Salvavidas", Distrito Tonosí, capacidad cincuenta y nueve hectáreas, setecientos cincuenta y dos metros cuadrados, sin servidumbres, cercado, cultivado antes 1917, alindado: Norte, Claudio Domínguez, Sebastián Chávez, Diego Huertas; Sur, Juan Romero; Este, Félix Marín, Quebrada Seca; Oeste, Juan Romero, Genarino Barrios, camino de Cafia. Acompaño comprobantes. Reconoce servidumbre Félix Marín. Las Tablas, Julio 27 de 1931. (fdo.) Elias Cano Ch." El Señor Cano Ch. habla como representante legal del peticionario.

Las Tablas, Agosto 8 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., como apoderado legal de Benigno Cedeño pidió de este Despacho, título en compra, mediante el siguiente escrito:

"Señor Gobernador, Sección de Tierras. Para Benigno Cedeño, generales conocidas, pido título compra terreno "La Providencia", Distrito Tonosí, cercado, cultivado antes 1917, capacidad diez hectáreas siete mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, alindado: Norte, Río Guararé; Sur, Quebrada Palma; Este, Río Guararé; Oeste, Francisco Domínguez, Ernesto Cedeño, camino del Puerto. Reconoce servidumbre llamada camino Guarico al Puerto. Acompaño pruebas.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elias Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 6 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página sexta

El Alcalde,
ISAÍAS DIAZ.

El Juez,
OLINPO ORTEGA.

El Personero Municipal,
P. MUÑOZ.

El Secretario de la Juzgado,
Manuel E. Muñoz: C.

El Secretario de la Alcaldía,
V. G. Ivaldi G.

EDICTO

El Gobernador-encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que los señores Teodoro Aldcano, Leovigildo Linares, Francisco Linares y Teodora Linares, mayores de edad, natural y vecino del Distrito de Pinogana, el primero, y del Distrito de Chepigana y vecinos del Distrito de Pinogana los últimos (sic), jefes de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío o indultado (sic) nacional, de una extensión de 36 hectáreas 4.891 metros treinta y seis hectáreas, cuatro mil ochocientos noventa y tres metros de extensión superficial, en el lugar llamado "La Delicia", jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los linderos siguientes: Norte, río Tuira; Sur, camino de Pinogana a El Real; Este, quebrada de Uruti y terreno libre; y Oeste, terreno de Pablo Othon V. y terreno libre. Este globo de terreno está cercado con alambrado de púas desde antes de la vigencia de la Ley 137 de 1928, y no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado de guineo, en una extensión de (15) quince hectáreas.

"El Real, Abril de 1931.—Señor Administrador Provincial de Tierras de la Provincia del Darién.—La Palma.

Nosotros, Teodoro Aldcano, Leovigildo Linares, Francisco Linares y Teodora Linares, mayores de edad, natural y vecino del Distrito de Pinogana el primero, y del Distrito de Chepigana y vecinos del Distrito de Pinogana los últimos (sic), jefes de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío o indultado (sic) nacional, de una extensión de 36 hectáreas 4.891 metros treinta y seis hectáreas, cuatro mil ochocientos noventa y tres metros de extensión superficial, en el lugar llamado "La Delicia", jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los linderos siguientes: Norte, río Tuira; Sur, camino de Pinogana a El Real; Este, quebrada de Uruti y terreno libre; y Oeste, terreno de Pablo Othon V. y terreno libre. Este globo de terreno está cercado con alambrado de púas desde antes de la vigencia de la Ley 137 de 1928, y no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado de guineo, en una extensión de (15) quince hectáreas.

Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1925 y todas las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito, y tres declaraciones juradas, tomadas debidamente ante el señor Alcalde de este Distrito. Nombramos de apoderado al señor Armando Landicho D., mayor de edad, casado, ciudadano panameño, natural del Distrito de Pinogana, y vecino del de Chepigana, para que nos represente en este negocio, firme la escritura y acepte el plano por los suscritos. Esperamos que sea bien recibida esta solicitud, y que a ella se le de la tramitación correspondiente de rigor.

De Ud. Atto. y S. S.

Teodoro Aldcano.—Leovigildo Linares.—Francisco Linares.—Teodora Linares.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la

anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana, de hoy trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario de Tierras,

Mario Peralta.

EDICTO

El Gobernador-encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Narciso Valdespino Núñez, ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas (10 Hts.) de extensión superficial, denominado "El Peñón", ubicada en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Yaviza, 30 de Abril de 1931.—Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Narciso Valdespino Núñez, mayor de edad, natural del Darién, vecino del Distrito de Pinogana, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a Ud. se sirva adjudicarme, a título gratuito un globo de terreno baldío nacional de una extensión de diez hectáreas (10 Hts.) ubicado en el lugar llamado "El Peñón", jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, con terrenos baldíos; Sur, con el río Chucunague; Este, con el Cementerio del pueblo y terreno baldío, y Oeste, con tierras baldías. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado en una extensión de tres hectáreas (3 Hts.)

"Narciso Valdespino N.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las nueve de la mañana, de hoy trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario de Tierras,

Mario Peralta.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores María Dolores Espinoza, Roberto, Octavio, Víctor y Virgilio Mirones, vecinos todos de este Distrito Municipal, jefes de familia los tres primeros y sin familia dependiente los demás, todos solteros, panameños, sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito un globo de terreno baldío nacional de una extensión de treinta y nueve hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (39 hectáreas, 7565 m. c.), ubicada en el lugar que nombramos "Los Hermanos", jurisdicción

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—Chitré.

Nosotros, María Dolores Espinoza, Roberto, Octavio, Víctor y Virgilio Mirones, vecinos todos de este Distrito Municipal, jefes de familia los tres primeros y sin familia dependiente los demás, todos solteros, panameños, sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito un globo de terreno baldío nacional de una extensión de treinta y nueve hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (39 hectáreas, 7565 m. c.), ubicada en el lugar que nombramos "Los Hermanos", jurisdicción

del Distrito de Océ, de esta Provincia de Herrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, camino del Higuito a la quebrada de Agua, terreno libre y camino de Los Naranjos; Este, Cerro Llano Tapacara (libre); y Oeste, camino de la Cabuya.

Está libre y sin cercas, ni cultivos. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. Prometemos bajo juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia conjuntamente, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1925 y todas las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia. Le acompañamos sendas declaraciones en que se comprueba nuestro derecho a obtener la gracia que solicitamos y el plano en doble ejemplar y el informe respectivo ratificado del Agrimensor ante el Juez Primero de este Circuito. Para que nos represente en este negocio, conferimos poder al señor Pedro López V., abogado residente en esta Cabecera; quien en prueba de que acepta firma también este memorial.

Océ, 7 de Noviembre de 1930.

Rogado de María Dolores Espinoza, que no sabe firmar. *Leopoldo Arosemena.*—*R. Mirones E. Víctor Mirones y Virgilio Mirones.—Pedro López V.*

Y para el que se crea con derecho a hacer oposición en el término de Ley, se fija este Edicto en lugar visible del salón del Despacho de la Secretaría de Tierras, hoy 26 de Febrero de 1931, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ, y la tercera se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Ramo de Tierras.—Nosotros, Luciano y Ambrosio Batista, Anastasio Hidalgo, Julián, Basilio y Atanasio Batista, mayores de edad, jefes de familia los tres primeros, solicitamos de usted que con los derechos que nos conceden los artículos 161 y 163 del C. Fiscal, nos adjudique a título gratuito un lote de terreno situado en esta jurisdicción, denominado Gacaca del Gato, de una capacidad superficial de cuarenta y una hectárea con siete mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, abanderado por el Norte y Sur, terrenos libres; Este, José María Suárez y Oeste, camino de Los Cantiles. Está en la actualidad ocupado con plantíos anuales cereales. Esta adjudicación se desea en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los tres primeros; cinco para cada uno de los siguientes, a excepción de Atanasio Batista que le corresponde una hectárea con 7236 m. c. Los derechos que nos asisten y la adjudicabilidad de este terreno consta en la documentación que, con el plano duplicado acompañamos a esta petición.

Juramos a usted que el uso que le destinaremos dando a este terreno es el de labores agrícolas. Nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Nos continuará representando en este asunto hasta firmar la correspondiente escritura el señor José E. Bustamante, de esta vecindad.

Santiago, 1.º de Julio de 1931.

Rogado por Luciano y Ambrosio Batista, Anastasio Hidalgo, Julián,

Basilio y Atanasio Batista, por no saber firmar, lo hace el que suscribe *Félix Herrera G.*

Basilio y Atanasio Batista, por no saber firmar, lo hace el que suscribe *Félix Herrera G.*

Aceptado.

José E. Bustamante.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena L.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El Juez Municipal ad-hoc del distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Bernardino Madrigal, de residencia desconocida, natural de la república de Nicaragua, de veinte años de edad Católico y comerciante, de color blanco, de pelo liso, para que dentro del término de treinta días, contado desde la última publicación de este edicto, comparezca a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan en este Tribunal por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si lo hiciera así, se le oirá y se le administrará Justicia. Caso contrario será considerado confeso y la causa seguirá sin su intervención.

Además será considerado fuera de las costas comunes a las que sean causadas por su rebelión.

Requiere a todas las autoridades Políticas y Judiciales para que procedan a ordenar la captura del sindicado y, con las excepciones establecidas en el artículo 298b del Código Administrativo, extienda a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Madrigal, bajo pena de ser juzgado como encubridor de la infracción penal, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Este Edicto se fijará en lugar Público de este Despacho y copia de él será enviada a la Gaceta Oficial, según disposición del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, comunicada a este despacho, en circular número 1.º del seis de Octubre de 1930.

Dado en el despacho del Juzgado Municipal de Santiago a los quince días del mes de Mayo de 1931.

El Juez Municipal ad-hoc.

AMBROSIO SANCHEZ.

El Secretario ad-hoc,

Damián Alceo M.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia Vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, lo hacen valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien a quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

90 vs.—3

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 648

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

• SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Pardo se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente berrete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyaca" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si algúen se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada colorada marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la Gaceta Oficial. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. E. Franceschi.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—23

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:

POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:

A. B. C. 5 y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C